



**Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas  
y otros Organismos Internacionales**  
República de Colombia

**Prosperidad  
para todos**

DCHONU No.487

The Permanent Mission of Colombia to the United Nations Office and other International Organizations in Geneva presents its compliments to the Office of the High Commissioner for Human Rights and has the honor to deliver the answer of the Government of Colombia to the questions of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, the Special Rapporteur on Human Rights Defenders, the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions and the Special Rapporteur on violence against women, regarding the assassination of Rosa Helena Bernal Pinto and the attempt on Jhon Alexander Quintero's life.

The Permanent Mission of Colombia to the United Nations and other International Organizations in Geneva avails itself of this opportunity to renew to the Office of the High Commissioner for Human Rights the assurances of its highest consideration.



To the  
**OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**  
Geneva



S-GAPDH-13-015358

Bogotá D.C, 22 de abril de 2013

Señores Relatores Especiales:

Tengo el honor de dirigirme a ustedes en la oportunidad de referirme en nombre del Estado colombiano, a su nota diplomática AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2001-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (89-15) COL 1/2013 del 29 de enero de 2013, concerniente al presunto asesinato de la señora Rosa Helena Bernal Pinto e intimidación y acoso en contra de Jhon Alexander Rodríguez Quintero y su escolta.

Al Honorable Señor

**FRANK LA RUE**

Relator Especial

Sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión

Ginebra

Al Honorable Señor

**MAINA KIAI**

Relator Especial

Sobre el Derechos a la Libertad de Reunión y de Asociación Pacíficas

Ginebra

A la Honorable Señora

**MARGARET SEKAGGYA**

Relatora Especial

Sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos

Ginebra

Al Honorable Señor

**CHRISTOF HEYNS**

Relator Especial

Sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias

Ginebra

A la Honorable Señora

**RASHIDA MANJOO**

Relatora Especial

Sobre la Violencia contra la Mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias

Ginebra

1. Al respecto, el Estado colombiano desea poner en su conocimiento la información oficial disponible hasta la fecha sobre los hechos presuntamente acaecidos los días 5 de octubre y 15 de diciembre de 2012.

2. En primer lugar, respecto de los hechos del día 15 de diciembre de 2012 en la vereda Sabaneta del municipio de Paya (departamento de Boyacá), en los cuales habría sido presuntamente asesinada la señora Rosa Helena Bernal Pinto, la Unidad Nacional de Protección (en adelante UNP), la señora Bernal Pinto no contaba con medidas de protección implementadas a su favor, y tampoco dicha entidad había recibido solicitudes de protección a su favor.

3. De otro lado, con relación a los hechos acaecidos el 5 de octubre del mismo año, en los cuales el señor Jhon Alexander Rodríguez Quintero, habría sido objeto de actos de hostigamiento por parte del Escuadrón Móvil Antidisturbios (en adelante ESMAD), se informó por parte de la mencionada Unidad, que una vez efectuada la evaluación de su nivel de riesgo, éste fue ponderado como EXTRAORDINARIO.

4. Es así como, durante la sesión del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) celebrado el día 20 de noviembre de 2012, se adoptó un esquema de protección consistente en un chaleco antibalas y un celular.

5. Al respecto, resulta pertinente señalar que mediante el Decreto 4912 de 2011<sup>1</sup> el Estado reestructuró el programa de prevención y protección. En virtud de lo anterior, la realización del estudio técnico de nivel de riesgo responde a la necesidad de que las autoridades competentes establezcan adecuada y apropiadamente, la relación entre el nivel de riesgo existente y las medidas materiales de protección en cada caso concreto, con el objeto de emprender acciones de protección que efectivamente garanticen la vida e integridad de la persona o personas sujetas al programa.

---

<sup>1</sup> Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011 "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección"

6. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional colombiana<sup>2</sup> el derecho a la seguridad personal faculta a las personas a solicitar protección reforzada del Estado adicional a aquella que se provee a todos los ciudadanos, cuando quiera que enfrenten *riesgos extraordinarios* que no tienen el deber jurídico que soportar y que las autoridades pueden mitigar. La Corte Constitucional para poder referirse a estos riesgos ha elaborado lo que ha denominado una escala de cinco riesgos, a saber:

*Nivel de riesgo mínimo*

*Nivel de riesgo ordinario, soportado por igual por quienes viven en sociedad.*

*Nivel de riesgo extraordinario, que las personas no están obligadas a soportar.*

*Nivel de riesgo extremo que amenaza la vida o la integridad personal*

*Riesgo consumado*

7. Lo anterior implica obligaciones correlativas para el Estado, a través de las autoridades competentes, entre las cuales se encuentra la de valorar, con base en un estudio técnico y cuidadoso de cada situación individual, la existencia, las características y el origen o fuente del riesgo que se ha identificado; y evaluar periódicamente la evolución del riesgo extraordinario, con el fin de tomar las decisiones correspondientes para responder a dicha evolución.

8. Efectivamente, en el marco jurídico interno se ha establecido el procedimiento ordinario del programa de protección<sup>3</sup> que contempla el trámite y las funciones de los órganos competentes en materia de valoración del riesgo y asignación de las correspondientes medidas de protección de la siguiente manera:

- 1) Recepción de la solicitud de protección y diligenciamiento del formato de caracterización inicial del solicitante, por parte de la Unidad Nacional de Protección.

---

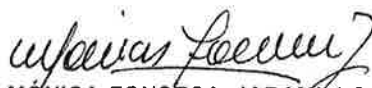
<sup>2</sup> Corte Constitucional colombiana, sentencia T-719 de veinte (20) de agosto de 2003. Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>3</sup> Decreto 4912 de 26 de diciembre de 2011, Artículo 40.

- 2) Análisis y verificación de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que éste desarrolla, por parte de la Unidad Nacional de Protección.
- 3) Traslado al Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información –CTRAI-<sup>4</sup>
- 4) Presentación del trabajo de campo del CTRAI al Grupo de Valoración Preliminar<sup>5</sup>
- 5) Análisis de caso en el Grupo de Valoración Preliminar.
- 6) Valoración del caso por parte del CERREM.
- 7) Adopción de medidas de prevención y protección por parte del Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo.
- 8) Notificación al protegido de la decisión adoptada.
- 9) Implementación de medidas.
- 10) Seguimiento a la implementación.
- 11) Reevaluación.

9. Ahora bien, una vez dispongamos de información relacionada con el estado y avances de las investigaciones penales iniciadas con fundamento en los hechos denunciados, será puesta en conocimiento de los Honorables Relatores.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a ustedes las seguridades de mi alta y distinguida consideración.



**MÓNICA FONSECA JARAMILLO**

Directora Encargada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

---

<sup>4</sup> Decreto 4912 de 26 de diciembre de 2011, Artículo 33. *Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información-CTRAI. Encargado de la recopilación y análisis de información in situ. Podrá estar conformado por personal de la Unidad Nacional de Protección y de la Policía Nacional*.

<sup>5</sup> Decreto 4912 de 26 de diciembre de 2011, Artículo 35. *"Atribuciones del Grupo de Valoración Preliminar. Son atribuciones del Grupo de valoración preliminar: Analizar la situación de riesgo de cada caso, según la información provista por el CTRAI; Presentar al CERREM la determinación sobre el nivel de riesgo y un concepto sobre las medidas idóneas a implementar; Elaborar, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, la evaluación y reevaluaciones de nivel riesgo; Darse su propio reglamento"*.